

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa María Domingo Garrido, María Aurora Andino González y Hortensia Herraiz Martínez, d. l. Colegio de la Paz.

Milagros Moreno Herbanos y María Paloma Andrés Ruiz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de junio de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por la presente se notifica a Fernando Alsina Lamarca, por sí y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», que tuvo su último domicilio en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, 463, 2.º 2.ª, y que notificado en el mismo manifiestan sus familiares que se encuentra en el extranjero, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 26 de marzo último y al conocer el expediente de contrabando número 504/61 instruido por aprehensión de un automóvil «Volkswagen», dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo 7.º de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma a Fernando Alsina Lamarca, y en concepto de autor.

3.º Apreciar que en el citado Fernando Alsina Lamarca concurre la agravante 8.ª del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a Fernando Alsina Lamarca una multa de quinientas sesenta mil setecientas pesetas (560.700 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del coche aprehendido, imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia, y declarando la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta a Fernando Alsina Lamarca a la Empresa «Mercado del Automóvil, S. A.».

5.º Devolver a doña María Teresa Ballarà Trasserra el coche aprehendido y previo pago de los derechos arancelarios y demás cargas inherentes.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1951, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4) del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.951.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual domicilio de Rodolfo Besana Sala, súbdito italiano, que últimamente lo tuvo en La Coruña, calle del Pintor Seijo Rubio, 2. 5.º derecha, y de Casimir Pujol, súbdito francés, que últimamente habitó en Thuir-Perpignan (Francia), por la presente se les hace saber, en relación con el expediente de Contrabando número 41/62, lo que sigue:

«La Comisión Permanente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación en sesión de 10 de abril último dictó, en el expediente número 41/62, el siguiente fallo:

1.º Declara cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, por estar comprendidos los hechos en el apartado 2) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en el concepto de autor a Rodolfo Besana Sala, súbdito italiano.

3.º Declarar que no concurren circunstancias atenuante ni agravante de la responsabilidad.

4.º Imponer a Rodolfo Besana Sala la multa de Cuarenta mil cincuenta pesetas (40.050 pesetas), 2,67 por 100 del valor del vehículo aprehendido.

5.º Imponerle también el comiso de dicho vehículo.

6.º Imponerle además la sanción subsidiaria de arresto, para el supuesto de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, sin exceder de dos años.

7.º Absolver a don Casimir Pujol, súbdito francés.

8.º Conceder premio a los aprehensores.»

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos; advirtiéndoles que contra la anterior resolución puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Coruña, 25 de mayo de 1962.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Julio del Valle.—2.959.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Javier Amar Benemar, que últimamente tuvo su domicilio en el hotel Rex, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 9 de mayo de 1962 del expediente 1.295/61, instruido por aprehensión de un automóvil «Fiat», ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 25.513,05 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Javier Amar Benemar.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 93.632,89 pesetas, equivalente al 337 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

5.º Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quin-

ce días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.870.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro de Astica Renedo, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, calle Meridiana, número 30, quinto, primera, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en cumplimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de abril de 1962 del expediente 160/62, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º, por importe de 623,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro de Astica Renedo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.247,80 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se insertará el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.901.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 16 de marzo de 1962, al conocer del expediente 992/1952, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Solsona Terré y Juan Luis Junquera Fernández.

Cuarto. Imponerles la multa siguiente: A José Solsona Terré, 20.384 pesetas; a Juan Luis Junquera Fernández, pesetas 20.384.

Total importe de la multa: cuarenta mil setecientas sesenta y ocho pesetas (40.768 pesetas).

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena sub-

sidaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a un año.

Sexto. Declarar que debe ser devuelto el café aprehendido a sus propietarios, si ingresasen éstos en el plazo legal las multas impuestas, quedando dicha mercancía afecta al pago de tales multas.

Séptimo. Absolver a don Angel Lorenzo del Castillo, doña Asunción Díaz Díaz, doña Rosa Orienne Saret y don Eulalio Arregui Flamarique.

Octavo. Declarar extinguida, por fallecimiento del culpable Francisco Estrada.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José Solsona Terré, cuyo último domicilio conocido era en Baldrich, 16, Valls, Tarragona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.971.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Javier Sanchis Barceló, que últimamente lo tuvo en la calle Danza, número 14, Valencia, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 28 de abril de 1962, ha dictado, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 236/61, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Javier Sanchis Barceló.

Tercero.—Imponerle la multa siguiente: 464,82 pesetas.

Cuarto.—No declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa a persona alguna.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa.

Sexto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Asimismo se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, se efectúe el ingreso de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra esta resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de procedimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 1962.—El Secretario, Carlos Manuel Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.909.